



Oficio No. CONAMER/20/5275

Asunto: Se emite Dictamen Final, correspondiente a la propuesta regulatoria denominada **"Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional"**.

Ref. 03/2283/191120

Ciudad de México, 23 de diciembre de 2020.

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada **Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional** (Propuesta Regulatoria), así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 21 de diciembre de 2020, a través del sistema informático correspondiente¹.

Lo anterior en respuesta al Dictamen Preliminar emitida por la CONAMER mediante el oficio CONAMER/20/5178 del 18 de diciembre de 2020.

Al respecto, tal y como se señaló en el oficio CONAMER/20/4952 del 4 de diciembre de 2020, a través del cual esta CONAMER solicitó ampliaciones y correcciones al AIR; esta Comisión comunicó con fundamento en lo estipulado en los artículos Tercero, fracciones II y III y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo² (Acuerdo Presidencial), la procedencia de los supuestos referentes a que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal, así como que con el acto administrativo de carácter general se atiende el compromiso internacional en cuestión.

Ello toda vez que el artículo 4 de la Ley de Comercio Exterior indica que es facultad del Ejecutivo Federal establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de

¹ <http://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.





Economía, o en su caso, conjuntamente con la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), así como, por el cumplimiento a la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas aprobada el 28 de abril de 2004, la cual determinó que todos los Estados parte deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales, a fin de prevenir la fabricación y proliferación de armas de destrucción masiva, sus sistemas vectores y materiales conexos.

En ese orden de ideas, en el oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones, la Propuesta Regulatoria y su AIR correspondiente se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria.

Bajo ese contexto, con fundamento en los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71 y 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con la Propuesta Regulatoria y su AIR, esta Comisión en el referido oficio CONAMER/20/5178 comunicó a la SE lo siguiente:

"...esta CONAMER reitera lo dicho en el oficio CONAMER/20/4952, toda vez que no se cuenta con información suficiente para determinar que se cumple con el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias."

En virtud de lo anterior, en su respuesta al oficio antes mencionado enviada por esa Secretaría a la CONAMER el 21 de diciembre del presente año, la SE adjuntó el documento 20201221165647_50953_ANEXO 4. Artículo 78 LGMR NUEVA VERSIÓN.pdf, en el cual refiere lo siguiente:

*"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018, esta unidad administrativa, a efectos de estar en posibilidad de emitir la presente medida, como acción de simplificación y automatización en beneficio de los particulares, dentro del sector económico regulado, establece que el trámite se podrá llevar a cabo por medios electrónicos, a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM), reduciendo el costo del trámite de **\$5,166.00** a **\$4,484** pesos, convirtiéndose en un ahorro para el particular al poder realizar todo el procedimiento de manera automática y obtener la resolución por la misma vía. Siendo así, la medida que se propone, tal y como se describe en el apartado de costos del formulario y en el Anexo 3 del mismo, además de mantener actualizado el marco normativo aplicable a este tipo de mercancías, generará beneficios que ascienden a **\$682.00** por cada permiso tramitado a través de la*





*VUCEM, para el caso que nos ocupa de las 217 fracciones arancelarias que se sujetan a regulación por parte de la SEDENA, el beneficio estimado de llevar a cabo la solicitud por medios electrónicos es de **\$10,867,966.00**. Cifra que se complementa con el ahorro generado por la desregulación de los lingotes de magnesio, lo cual asciende a **\$366,786.00**, lo cual da un total de **\$11,234,752.00** de ahorro a los particulares, garantizando en todo momento la seguridad nacional y el cumplimiento a los compromisos internacionales."*

Asimismo, este órgano desconcentrado observa que esa Dependencia señaló en los Considerandos de la Propuesta Regulatoria la referencia expresa de la acción de simplificación regulatoria que llevará a cabo, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 78 de la LGMR.

En este sentido, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo referido.

II. Consideraciones generales

Por lo que hace a este apartado, el artículo 37, párrafo segundo de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, faculta a la Secretaría de la Defensa Nacional para controlar y vigilar las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realicen con armas, municiones, explosivos, artificios y sustancias químicas.

Con objeto de regular la Importación y Exportación de explosivos y sustancias químicas empleadas en su elaboración, así como de artificios y materiales para usos pirotécnicos y explosivos que utiliza la industria nacional en diversos procesos productivos, el 30 de junio de 2007 se publicó en el DOF, el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya Importación o Exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, reformado mediante diversos publicados en el mismo órgano de información el 6 de octubre de 2014 y el 13 de enero de 2016.

El 28 de abril de 2004, el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, aprobó por unanimidad la Resolución 1540 mediante la cual decidió que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales, a fin de prevenir la fabricación y proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos; por lo que resulta necesario adoptar la actualización de mercancías en la Lista de Municiones del Arreglo de Wassenaar identificando estas, en términos de la codificación y descripción de las fracciones arancelarias de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

El 1 de julio de 2020 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera (Decreto).





El Decreto de referencia instrumenta la “Sexta Enmienda a los textos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías”, aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanera de la Organización Mundial de Aduanas; contempla modificaciones a diversas fracciones arancelarias de la TIGIE; actualiza y moderniza la TIGIE para adecuarla a los flujos actuales de comercio internacional; y contempla la creación de los NICO, a fin de contar con datos estadísticos más precisos, que constituyan una herramienta de facilitación comercial que permita separar la función de inteligencia comercial y estadística de la función reguladora, tanto en el aspecto arancelario como en el de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Asimismo, el 17 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, el cual tiene por objeto dar a conocer los NICO en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y las Anotaciones de los mismos.

El 18 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020.

Es necesario mencionar que la legislación aduanera establece que se deberán cumplir las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables al Régimen Aduanero al cual se destinen las mercancías, por lo que, en el instrumento en el que se establezcan dichas regulaciones y restricciones no arancelarias se debe señalar explícitamente el Régimen Aduanero al que resultan aplicables, a efecto de darle certidumbre a la autoridad aduanera, que es la facultada para comprobar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

Los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36-A primer párrafo fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda.

Con el fin de vigilar y garantizar la seguridad nacional, así como facilitar la consulta sobre el esquema regulatorio vigente en materia de Importación o Exportación de las armas y sus partes, municiones, pólvoras, explosivos, artificios, maquinaria y sustancias químicas relacionadas con explosivos sujetos al control de la Secretaría de la Defensa Nacional, es necesario mantener actualizado el marco normativo aplicable en materia de comercio exterior.

III. Definición del problema y objetivos generales

Tal y como se especificó en el Dictamen Preliminar del 18 de diciembre de 2020, tal y como lo comunicó la SE, los objetivos generales de la Propuesta Regulatoria son:

- 1.- Actualizar las fracciones arancelarias a las cuales les aplica la regulación, derivado de la publicación de la Ley de los Impuestos Generales de





Importación y de Exportación, misma que entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020.

2.- Especificar los regímenes aduaneros en los cuales se debe cumplir con la regulación aplicable, conforme a lo señalado por la Ley Aduanera.

3.- Facilitar a los usuarios la consulta del Acuerdo, al establecer las fracciones arancelarias sujetas a la regulación en un Anexo(s) al mismo, así como homologar y estandarizar la redacción del Acuerdo conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

4.- Actualizar las fracciones arancelarias en el presente anteproyecto conforme a los regímenes multilaterales en los que se han emitido diversas actualizaciones a las listas, control cumpliendo con ellos los compromisos internacionales de los que México es parte. (Anexo 1- Actualización Fracciones Arancelarias),

5.- Exceptuar de la regulación la mercancía descrita como "lingotes de Magnesio".

Aunado a lo anterior, la Dependencia, señaló que la emisión de la Propuesta Regulatoria deriva de:

"Conforme a lo señalado en los objetivos generales del presente anteproyecto se describe puntualmente la situación que da origen a la publicación del presente anteproyecto. 1.- El 1 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera (Decreto), a través del cual se actualizan las fracciones arancelarias de su tarifa, por lo que a efecto de mantener la regulación vigente, se requiere armonizar las fracciones arancelarias contenidas en el Acuerdo de Salud conforme a las que están por entrar en vigor el próximo 28 de diciembre. 2.- Conforme a lo señalado por artículo 36-A de la Ley Aduanera: "...quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento...", entre otros, "...La que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación..." por lo que resulta necesario precisar en el anteproyecto que se propone los regímenes aduaneros a los que les resulta aplicable la regulación. 3.- La modificación que se propone tiene



como objetivo dar cumplimiento a los pilares de la Facilitación Comercial, principalmente a la transparencia, simplificación, armonización y estandarización. 4.- El Consejo de Seguridad de la ONU aprobó el 28 de abril de 2004, la Resolución 1540 mediante la cual decidió que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la fabricación y proliferación de armas de destrucción masiva, sus sistemas vectores y materiales conexos. En tal sentido, y a fin de coadyuvar al control de armas y la no proliferación, México se adhiere al Arreglo de Wassenaar (2012), al Grupo de Suministradores Nucleares (2012) y al Grupo Australia (2013) para el control de las exportaciones de mercancías que son susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas de destrucción masiva y actividades terroristas. Para la instrumentación nacional de las listas de control que emiten los regímenes multilaterales mencionados en el párrafo anterior, se señalan y dividen en Anexos dentro del "Acuerdo por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva". Los regímenes multilaterales han emitido diversas actualizaciones a sus listas control, con lo cual resulta necesario que dichos cambios se reflejen en los Anexos arriba referidos. En ese sentido, resulta indispensable llevar a cabo la actualización en el presente Acuerdo, a fin de que la autorización pueda ser exigida en el punto de salida al país, de lo contrario México no se encontraría implemento lo dispuesto por el Consejo de Seguridad Nacional de la ONU con el objeto de prevenir la fabricación y proliferación de armas de destrucción masiva, sus sistemas vectores y materias conexos, así como posibles actividades terroristas. 5.- Por otra parte, y atendiendo a lo señalado en el artículo 9º del Acuerdo vigente, mismo que establece que la SEDENA revisará anualmente las listas de mercancías sujetas a las regulaciones del Acuerdo, a fin de, entre otros, excluir de éste las mercancías cuya regulación se considere innecesaria, razón por la cual se excluyen los lingotes de magnesio, en términos de lo señalado por el artículo 41 de la citada Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos que señala que las disposiciones de dicha ley serán aplicables, entre otros, solo al magnesio en polvo, por lo que mediante el presente anteproyecto se desregula la mercancía señalada como lingotes de magnesio, toda vez que los mismos no se encuentran dentro del campo de aplicación de la regulación, aunado a que conforme a las pruebas científicas realizadas por el CINVESTAV, NO son considerados de alta peligrosidad (ANEXO 7)"

Al respecto, esta CONAMER tiene como justificados los objetivos y la situación que da origen a la regulación propuesta; por lo que no tiene mayores comentarios al respecto.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias



Respecto de este rubro, se observa que con base a la información referida en el AIR, la SE consideró las siguientes alternativas:

- **No emitir regulación alguna.-** Sin embargo, esta alternativa no resulta viable debido a que el Ejecutivo Federal debe establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías, a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Economía o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente. De no llevarse a cabo la regulación propuesta, el actual Acuerdo perderá su valor legal y quedará desactualizado. En términos del artículo 17 y 20 de la Ley de Comercio exterior, todas las regulaciones y restricciones no arancelarias deben estar identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda, por lo que, si no se lleva a cabo lo armonización conforme a las fracciones de la nueva tarifa, las que hoy se encuentran en el acuerdo perderán vigencia, y las mercancías dejarán de estar obligadas a cumplir con una autorización por parte de la autoridad competente para su ingreso o salida del país. En ese sentido, para poder continuar aplicando las regulaciones relativas a la importación y/o exportación es imprescindible volver a publicar íntegramente el Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias en las que se clasifican las mercancías contenidas en él, pues de no hacerlo resultará imposible continuar asegurando que las mercancías que se exportan no serán destinadas a actividades de fabricación y proliferación de armas de destrucción masiva, sus sistemas vectores y materias conexos, así como posibles actividades terroristas.
- **Esquemas de autorregulación.-** A decir de la SE, no resulta adecuado considerar un esquema de autorregulación para dar solución a la problemática planteada, toda vez que significaría la no obligatoriedad y eso provocaría que no se cumpla con la regulación aplicable, misma que es de seguridad nacional.
- **Otras.-** La medida regulatoria seleccionada es la más conveniente para dar solución a la problemática expuesta, toda vez que con los cambios de la TIGIE derivados de la Sexta Enmienda, la actualización y modernización de la Tarifa y la creación de los números de identificación comercial, el Acuerdo debe de actualizarse para proporcionar certeza jurídica a los usuarios del comercio exterior y evitar confusiones en su aplicación. Asimismo, con el anteproyecto de mérito se realizan las adecuaciones, eliminaciones y adiciones necesarias para el mejor funcionamiento de la regulación que se propone.

Derivado de lo anterior, esta Comisión coincidió con esa Secretaría al considerar que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción de regulación toda vez que *"...proporcionará certeza jurídica a los usuarios del comercio exterior al republicar el Acuerdo vigente incluidas en él, las modificaciones derivadas de la TIGIE por la Sexta Enmienda, la actualización y modernización de la Tarifa y la creación de los*

números de identificación comercial y las modificaciones, eliminaciones y adiciones que la Secretaría de la Defensa Nacional comprendió necesarias para la actualización del mismo Acuerdo.”

En ese contexto, este Órgano Desconcentrado concluyó que la autoridad reguladora cumple con lo dispuesto en materia de evaluación de alternativas a la regulación.

V. Impacto de la regulación

A. Trámites

Con relación al presente apartado, se observa que en su primer envío, la SE indicó que la Propuesta Regulatoria no creaba, modificaba o eliminaba trámites. Sin embargo, esta Comisión señaló en su escrito de solicitud de ampliaciones y correcciones lo siguiente:

“...se observa que la SE señaló en el AIR que la Propuesta Regulatoria no crea, modifica o elimina trámites; no obstante lo anterior, del análisis de la regulación se aprecia que una vez que ésta entre en vigor, se deberán actualizar los trámites que se enlistan a continuación:

TRÁMITES	
SEDENA-02-018	Permiso extraordinario.
SEDENA-02-019	Permiso ordinario.
SEDENA-02-041	Permiso ordinario para importación.
SEDENA-02-051	Permiso ordinario para exportación.
SEDENA-02-052	Permiso extraordinario para exportación.
SEDENA-02-053	Permiso extraordinario para importación.
SEDENA-02-061	Permiso extraordinario para exportación temporal.
SEDENA-02-069	Permiso ordinario y/o extraordinario.

En ese orden de ideas, si bien es cierto que dichos trámites no corresponden al ámbito de aplicación de la Secretaría, también lo es que, los mismos deberán ser actualizados una vez que entre en vigor la Propuesta Regulatoria.

Por lo tanto, tomando en consideración que se trata de un Acuerdo que se emite de manera conjunta, se solicita a la SE realizar dichas especificaciones en el AIR cuando dé respuesta a la presente solicitud de ampliaciones y correcciones.”

Derivado de lo anterior, en su respuesta a ampliaciones y correcciones, recibida el 11 de diciembre del presente año, esta Comisión observa que a través del documento anexo 20201210153448_50836_Oficio 3482 CONAMER Acuerdo SEDENA.pdf, la SE para dar cumplimiento al artículo 47 de la LGMR, hizo del conocimiento de la Secretaría de la



Defensa Nacional que cuando entre en vigor la Propuesta Regulatoria se deberán actualizar diversos trámites.

Por lo anterior, la CONAMER consideró atendido el presente apartado.

B. Acciones regulatorias

Respecto del apartado referente a las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites contenidas en la Propuesta Regulatoria, se observa que en la solicitud de ampliaciones y correcciones, esta CONAMER señaló:

"...esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente la SE identificó y describió de manera adecuada las disposiciones o acciones distintas a los trámites que derivan de la regulación; sin embargo fue omisa en incluir la justificación de las mismas, así como señalar la forma en la que éstas contribuirán a lograr los objetivos de la Propuesta Regulatoria.

En ese sentido, se requiere a esa Dependencia incluir en su respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones, la justificación de las referidas acciones regulatorias, así como la forma en que estas contribuirán a conseguir los objetivos del Acuerdo de mérito."

En ese orden de ideas, se observa que esa Dependencia en su respuesta a ampliaciones y correcciones indicó lo siguiente:

"La modificación al Acuerdo de referencia tiene los siguientes propósitos:

- 1. Armonizar las fracciones arancelarias conforme a la nueva tarifa (no se modifica regulación, es decir, si hoy una mercancía necesita un permiso para ingresar al país, en el nuevo acuerdo y con la nueva fracción arancelaria lo va a seguir necesitando).*
- 2. Homologar el lenguaje al de la Ley de Aduanera, a efecto de brindar certeza respecto de la aplicación de la regulación por parte de la autoridad aduanera. (Regímenes Aduaneros y otras figuras).*
- 3. Simplificar los Anexos: Todas las fracciones arancelarias, que hoy forman parte de los textos normativos, se pasaran a Anexos, y en cada artículo se hará referencia al Anexo correspondiente, así mismo, se incluye a manera de referencia:*
 - Los números de identificación comercial (aplicables a cada fracción arancelaria regulada), y;*
 - El vínculo al de trámite cada regulación, esto a fin de facilitarle al usuario el acceso al procedimiento y requisitos aplicables.*
- 4. Automatizar aquellos trámites para que a partir de la entrada en vigor del Acuerdo se deberán llevar a cabo a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, de conformidad con los compromisos internacionales en materia de facilitación comercial.*





5. Actualizar fracciones arancelarias: Incluir, modificar o eliminar fracciones arancelarias tal y como se describe en el **Anexo I Fracciones Arancelarias de la AIR.**

Lo anterior, contribuirá a mantener la regulación que actualmente tienen las mercancías a través de los diversos Acuerdos emitidos por parte de la Secretaría de Economía en conjunto con la dependencia competente, una vez que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación entre en vigor (el próximo 28 de diciembre de 2020. Asimismo, permitirá que México de cumplimiento a los compromisos internacionales de los cuales es parte, tales como el TMEC y el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC en materia de facilitación y simplificación comercial y finalmente se actualiza y estandariza el marco normativo con el de la Ley Aduanera, lo cual le permitirá tanto a los usuarios como a la autoridad aduanera tener certeza respecto de las operaciones de importación o exportación según sea el caso.

A efecto de dar cumplimiento a lo requerido por CONAMER se incluye la justificación de cada una de las disposiciones en el Anexo 5 de la Manifestación de Impacto Regulatorio."

Derivado de lo anterior, tal y como se refirió en el Dictamen Preliminar del 18 de diciembre de 2020; esta Comisión considera atendido el presente apartado.

C. Comercio Exterior

En lo tocante al rubro de Comercio Exterior, la SE refirió respecto de *los principales efectos de la Propuesta Regulatoria en la importación o exportación de mercancías, y/o en la prestación de servicios transfronterizos*, lo siguiente:

"Los principales efectos del anteproyecto atienden a los objetivos del mismo, es decir, se mantendrá la actualización de las fracciones arancelarias conforme a la LIGIE que entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020, así como se cumplirán los compromisos internacionales actualizando los listados de mercancías, se facilitará la lectura y consulta del Acuerdo así como se transparentará los regímenes aduaneros a los que le resulta aplicable la medida y se exceptuará de la regulación la mercancía descrita como "lingotes de Magnesio"; Digitalización del trámite a fin de emitir las resoluciones correspondientes vía electrónica. Se incorporan los costos de la modificación que se propone en el apartado correspondiente."

Asimismo, se reitera lo comunicado en el Dictamen Preliminar emitido por la CONAMER, en relación a la opinión de la Dirección General de Disciplinas de Comercio Internacional, misma que fue recibida el 26 de noviembre del presente año, a través del oficio no. 522/01/039/24.XI.2020 y en la cual concluye que la Propuesta Regulatoria no cumple con los supuestos que harían verificable la obligación de notificarlo a los Miembros de la Organización Mundial de Comercio Exterior.

D. Costos



En cuanto al presente apartado, la CONAMER en su Dictamen Preliminar manifestó:

"Una vez analizada la información proporcionada por la SE, por lo que respecta al trámite con el cual estima el costo de la Propuesta Regulatoria, solicita a esa Dependencia explicar cómo llegó a la determinación de costear solo uno de los trámites que se mencionan en la regulación.

Por otra parte, en caso de que esa Secretaría modifique la estimación de los costos totales que supone la regulación, deberá enviar nuevamente la cuantificación de los mismos, además de explicar de manera clara la forma en la que llegó a dicha estimación.

En ese sentido, esta CONAMER queda en espera de que la SE proporcione la información solicitada, con la finalidad de complementar dicha estimación."

Ahora bien, en su respuesta al Dictamen Preliminar, la SE adjuntó el documento 20201221172504_50953_414.2020.3702 Dictamen Preeliminar RESPUESTA.pdf, a través del cual informa lo siguiente:

"Si bien pueden existir diversos permisos para la misma mercancía, el tipo de autorización a tramitar dependerá de la recurrencia con la que se llevan a cabo las actividades de importación y/o exportación. Es decir, si se realizan operaciones de forma permanente se deberá tramitar el permiso general, y en ocasiones, además se deberá contar con un permiso ordinario, y por otro lado cuando las importaciones son de manera eventual, únicamente se deberá tramitar el permiso extraordinario. En ese sentido, resultaría inadecuado contemplar todos los trámites mencionados en el Acuerdo de referencia, toda vez que se estaría calculando el costo con base en autorizaciones que no se requieren para llevar a cabo una importación y/o exportación. En ese sentido se toma como base el permiso extraordinario para la importación de armamento, municiones y diverso material para personas físicas y morales llevar a cabo la estimación correspondiente, ya que las mercancías que se incluyen a regulación consisten este tipo de materiales, derivado de los compromisos internacionales del Arreglo de Wassenar y la actualización del Listado de Municiones.

...

... tomando en cuenta que el costo de la regulación es de \$7,645,680, considerando que únicamente el 30% de las operaciones requerirán autorización, solo cuando las mercancías se encuentren dentro de las acotaciones señaladas en el Acuerdo de referencia, es claro que los beneficios son superiores al costo de la regulación."

En ese orden de ideas, se tiene por desahogado el requerimiento hecho a la SE en el referido Dictamen Preliminar, ello en virtud de la información proporcionada por esa

Dependencia, es posible determinar que los costos de la regulación ascienden al monto de \$7,645,680

E. Beneficios

Respecto del presente apartado, esta CONAMER en su Dictamen Preliminar señaló que *se reitera el requerimiento vertido en el oficio CONAMER/20/4952, en virtud de que las estimaciones de beneficios de la regulación serán superiores que los costos de su cumplimiento, de conformidad con los artículos 66 y 68 fracción I de la LGMR.*

En ese orden de ideas, en su respuesta enviada el 21 de diciembre del presente año, la SE adjuntó el documento 20201221172504_50953_414.2020.3702 Dictamen Preeliminar RESPUESTA.pdf, a través del cual informa lo siguiente:

“ ...

Ahora bien, por lo que hace a la estimación de los beneficios, con la digitalización del trámite a través de la VUCEM, la cual les aplica a todas las fracciones arancelarias listadas en el Acuerdo de SEDENA y la desregulación de las 3 fracciones arancelarias que corresponden a lingotes de magnesio, el beneficio aproximado de la regulación es de \$11,234,752, de conformidad con lo detallado en el documento denominado 20201210152909_50836_Anexo 3 Costos y Beneficios SEDENA.

...”

A la luz de lo expuesto con antelación, los beneficios totales que se obtendrán por la implementación de la regulación, tomando en consideración la información proporcionada por la SE, será de \$11,234,752; mientras que, tal y como se señaló en el apartado anterior, los costos están en el orden de los \$7,645,680

Como consecuencia de lo expuesto, se observa que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

VI. Consulta pública

De conformidad con lo manifestado en el Dictamen Preliminar, en cumplimiento en lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria a través del portal electrónico desde el día de su recepción. Al respecto esta Comisión manifestó que se recibieron los siguientes comentarios de particulares:

	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	REMITENTE	FECHA DE RECEPCIÓN
1	B000204720	Karen Luna Lozada	20/11/2020
2	B000204762	Rosario Cortez	26/11/2020



Derivado de tal situación, se observó que en la respuesta al Dictamen Preliminar; que la SE adjuntó el documento 20201221172504_50953_414.2020.3702 Dictamen Preeliminar RESPUESTA.pdf, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

“De la revisión a los comentarios recibido en el portal de la CONAMER, se hace del conocimiento de esa Comisión que los mismos no derivan en modificaciones al proyecto de referencia, así como tampoco, a la emisión de una respuesta por parte de esta Dirección General.”

En ese orden de ideas, se considera atendido el presente apartado.

VI. Conclusiones

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado resuelve emitir el presente Dictamen Final; por lo que la SE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, en términos del artículo 76 de la LGMR.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, artículos 26, Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; diverso 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

Última hoja de 13 páginas, del Dictamen Final, respecto de la propuesta regulatoria denominada **Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional.**

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.

RE: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

Gestión de la UAF

mié 23/12/2020 17:43

Para: Pedro Francisco Guerra Morales <pedro.guerra@conamer.gob.mx>;

Cc: Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>;

Buenas Tardes,

"El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, **se emite el presente acuse de recibo**".

Gracias

De: Pedro Francisco Guerra Morales**Enviado el:** miércoles, 23 de diciembre de 2020 05:36 p. m.**Para:** Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>**CC:** Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jose Daniel Jimenez Ibañez <daniel.jimenez@conamer.gob.mx>; Sergio Roberto Huerta Patoni <sergio.huerta@economia.gob.mx>**Asunto:** NOTIFICACIÓN DE OFICIO**LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS****Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación del Dictamen Final.

Fecha de recepción en la CONAMER: 21 de diciembre de 2020

Propuesta Regulatoria: **"Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional"**.

Oficio de respuesta: CONAMER/20/5275 de fecha 23 de diciembre de 2020.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "*Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos